

Protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos

La Ley 32/2010, de 5 de agosto, por el que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, se ha publicado en el BOE del día 6 de agosto, y entrará en vigor a los tres meses, concretamente el 6 de noviembre de 2010.

Asimismo, desde su entrada en vigor se establece un plazo especial de 3 meses, es decir, hasta el 6 de febrero de 2011, para los autónomos que, una vez haya entrado en vigor y no tengan cubiertas las contingencias profesionales puedan optar a la prestación, en tal caso su opción surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente a su solicitud. Los autónomos de nueva creación pueden optar a la prestación por cese de actividad desde el mismo momento de su alta como trabajadores autónomos.

1. Ámbito de aplicación

El colectivo de autónomos a los que se aplica esta prestación son:

- RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos), incluidos los SETA (Sistema Especial de Trabajadores Autónomos Agrarios), aunque en este último caso se precisa un desarrollo reglamentario posterior
- REM (Régimen Especial del Mar por Cuenta Propia)
- Socios de cooperativas de trabajo asociado
- Trabajadores autónomos que ejercen la actividad profesional conjuntamente

La prestación por cese de actividad va conectada con la prestación por contingencias profesionales, es decir, en el caso de tener cubierta la prestación por contingencias profesionales es obligatoria la cobertura por cese de actividad.

En cambio, en los autónomos que tengan únicamente la prestación por contingencias comunes es optativa la prestación por cese de actividad. En el supuesto que quieran contar con esta cobertura, deberán acceder, obligatoriamente, a la prestación por contingencias profesionales.

2. ¿Qué comprende esta prestación?

- Prestación económica
- Abono en la cotización por contingencias comunes

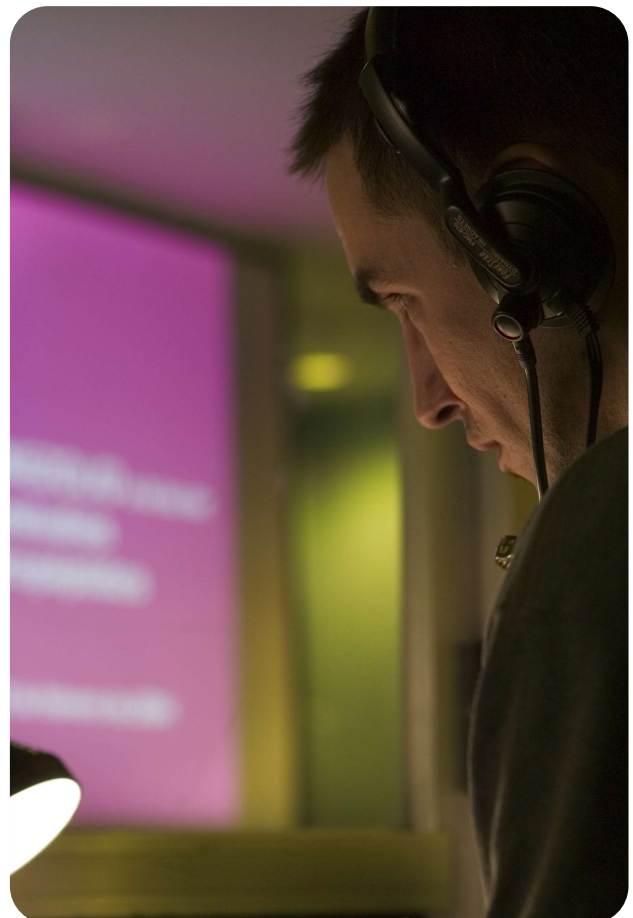
- Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora

3. Situación legal de cese de actividad

Las posibles situaciones de cese de actividad difieren según el tipo de autónomo:

a) Autónomo

- Inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional: Pérdidas de un 30% en un año, ó de un 20% en dos años; ejecuciones de deuda de un 40% de los ingresos; declaración judicial de concurso
- Fuerza mayor determinante del cese
- Pérdida de la licencia administrativa
- Cese por violencia de género
- Divorcio o separación matrimonial determinante del cese de la colaboración en el negocio.



b) Trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE)

- Terminación del contrato por alguna de las causas establecidas
- Incumplimiento contractual grave del cliente
- Rescisión contractual justificada e injustificada por el cliente
- Muerte, incapacidad o jubilación del cliente

c) Socios de cooperativas de trabajo asociado

- Expulsión improcedente de la cooperativa
- Causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor
- Finalización del periodo de vinculación
- Violencia de género
- Pérdida de la licencia administrativa de la cooperativa

d) Autónomos que ejercen su actividad conjuntamente

- Son las mismas que para el autónomo general (a), aunque no exige el cierre del establecimiento

4. Requisitos que se exigen para tener derecho a la prestación de cese de actividad

- Estar afiliado y en situación de alta
- Tener cubierto el periodo de carencia (la carencia mínima exigida es de 12 meses en el plazo de los 48 meses anteriores al cese)
- Estar en situación legal de cese de actividad
- Suscribir compromiso de actividad (art. 231 LGSS)
- No tener la edad de jubilación ordinaria
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones, existe invitación al pago.
- Si el autónomo tenía trabajadores a su cargo antes del cese de actividad debe haber cumplido las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral

5. Duración de la prestación

Difiere para los autónomos en general, y para los autónomos mayores de 60 años.

Autónomos general

Cotizado	Duración de la prestación
12 a 17 meses	2 meses
18 a 23 meses	3 meses
24 a 29 meses	4 meses
30 a 35 meses	5 meses
36 a 42 meses	6 meses
43 a 47 meses	8 meses
más de 48 meses	12 meses

Autónomos mayores de 60 años

Cotizado	Duración de la prestación
12 a 17 meses	2 meses
18 a 23 meses	4 meses
24 a 29 meses	6 meses
30 a 35 meses	8 meses
36 a 42 meses	10 meses
más de 43 años	12 meses

6. Cuantía de la prestación

La base reguladora es el promedio de los últimos 12 meses de cotización, y a esta base se le aplica el 70% dando la cantidad a pagar por cese de actividad, respetando las cuantías máximas y mínimas.

Se establecen cuantías máximas y mínimas de la prestación según la situación familiar:

Cuantía máxima

- 175% IPREM, sin hijos (36,24[€] en 2010)
- 200% IPREM, con un hijo (41,42[€] en 2010)
- 225% IPREM, con dos o más hijos (46,59[€] en 2010)

Cuantía mínima

- 107% IPREM, con hijos (22,16[€] en 2010)
- 80% IPREM, sin hijos (16,57[€] en 2010)

7. Obligaciones de los perceptores de la prestación

- Solicitar la prestación ante la Mutua
- Cotizar
- Proporcionar la documentación e información necesaria
- Solicitar la baja en la prestación
- No trabajar
- Reintegrar las prestaciones indebidas
- Comparecer ante el ente gestor
- Estar a disposición del Servicio Público de Empleo (SPE) para las actividades formativas y orientación profesional
- Participar en acciones específicas de motivación, información, formación, reconversión o reinserción del SPE o del Instituto Social de la Marina

8. Causas de extinción de la prestación

- Agotamiento del plazo
- Sanción muy grave
- Trabajo por cuenta ajena o propia de duración superior a 12 meses
- Cumplimiento de la edad de jubilación o teórica REM
- Traslado de residencia al extranjero
- Renuncia voluntaria
- Fallecimiento

9. Concurrencia de la prestación de cese de actividad con incapacidad temporal (IT), maternidad o paternidad

En los supuestos de concurrencia del cese de actividad y de la IT, maternidad o paternidad, se regula la prestación que debe cobrar el interesado:

a) Autónomo que está en situación de IT y produce cese de actividad

Percibe la IT hasta su extinción, en cuantía de la prestación de cese y consume esta prestación. Al causar alta procederá, si continúa reuniendo los requisitos para percibir la prestación de cese de actividad, por el tiempo que tenga derecho, descontando lo consumido.

b) Autónoma en descanso por maternidad o autónomos en descanso por paternidad y se produce cese de actividad

Percibe la prestación de maternidad o paternidad hasta su extinción. En ese momento, si continúa reuniendo los requisitos, pasará a cobrar la prestación de cese de actividad que le corresponda.

c) Autónomo que está percibiendo la prestación de cese de actividad y causa baja por IT

En este caso se diferencian dos supuestos:

- La baja es una recaída IT: percibe la prestación en la misma cuantía que la del cese de actividad hasta el alta.
- Si la baja no es una recaída IT: percibe la prestación en la misma cuantía que la del cese de actividad. Si continúa de baja finalizado el periodo al que tenía derecho de cese, percibe la IT en cuantía del 80% IPREM.

d) Autónomo que está percibiendo la prestación de cese de actividad y causa derecho al descanso por maternidad o paternidad

Se suspende la prestación de cese de actividad y pasa a cobrar la prestación de maternidad o paternidad. Extinguida ésta se reanuda, en su caso, la percepción de la prestación de cese de actividad.

10. Cotización

El tipo de cotización es del 2,2%, y será fijado anualmente por la Ley de Presupuestos.

Se establece una reducción a los autónomos que cubran la protección de las contingencias profesionales-cese de desempleo del 0,5% en las cuotas ITCC.

11. Prestación no contributiva

Se ha aprobado, aunque precisa de desarrollo reglamentario, la creación de la prestación no contributiva de cese de actividad para los autónomos que hayan cesado su actividad a partir del 1-1-2009, y no perciban otra ayuda.

Sus características son:

Cuantía: 425 euros mensuales

Duración: máximo de 6 meses

Vincula: Búsqueda activa de ocupación y 180 horas de formación

Requisitos:

- Carencia de 3 años en los últimos 5 años
- Ingresos familiares inferiores al 75% del salario mínimo interprofesional
- Otros que se establezcan reglamentariamente